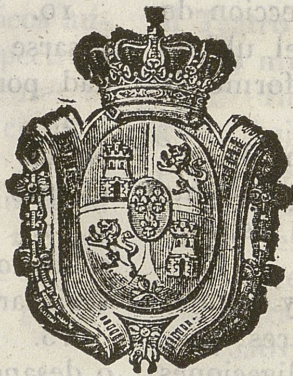


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 9 de Junio de 1849.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 137.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me remite con fecha 28 del mes próximo pasado el Reglamento provisional aprobado por S. M. en 1.º del propio mes para la recaudacion, administracion y contabilidad de los fondos pertenecientes al Teatro Español, que á continuacion se inserta. En su consecuencia, y atendiendo á lo que dispone en el artículo 8.º, prevengo al Gefe civil de Rioseco y á los Alcaldes de esta provincia cumplan, bajo su responsabilidad, con lo que á los mismos se les ordena en el artículo 95 del Real decreto orgánico de Teatros de 7 de Febrero último, inserto en el Boletin oficial de 27 del mismo, auxiliando al Oficial Interventor de este Gobierno político D. José Martinez Calvo y al Depositario D. José Ferrer, ó á las personas que deleguen, en la intervencion y cobro de las sumas que en virtud del propio Real decreto y de la Real orden de 6 de Abril de este año, inserta en el Boletin oficial del día 17 del mismo, corresponden al Teatro Español por derechos de licencias, multas, 5 por ciento de las funciones de toros y novillos que se celebren y 10 por ciento de los demas espectáculos y diversiones; para lo cual les encargo que con antelacion á cualquiera de dichas funciones y con tiempo suficiente se han de solicitar de mi autoridad las oportunas licencias, dándome conocimiento de las que se vayan á celebrar y dias en que se verifiquen; á fin de que, obtenida mi concesion, puedan cumplir los expresados Interventor y Depositario con lo que respectivamente se les manda; bien entendido, que la menor omision ó falta que se advierta será castigada con la multa y resarcimiento á que den lugar. Valladolid 3 de Junio de 1849.—Rafael de Navascués.

## REGLAMENTO PROVISIONAL

para la recaudacion, administracion y contabilidad de los fondos pertenecientes al Teatro Español, aprobado por S. M. en 1.º de Mayo de 1849.

*De la Direccion de Contabilidad de este Ministerio.*

ARTICULO 1.º Es atribucion de la Direccion de Contabilidad:

- 1.º Aprobar, prévias las alteraciones que estime convenientes, el presupuesto mensual que remita el Comisario régio.
- 2.º Analizar y aprobar, si estuviese conforme, la cuenta mensual de ingresos y pagos que redacte el Contador del Teatro.
- 3.º Mandar pagar, estando debidamente justificadas y conformes, las nóminas, cuentas de gastos y demas obligaciones correspondientes al Teatro Español.
- 4.º Expedir los giros para la traslacion é ingreso en la Caja central del Teatro, de los productos correspondientes al mismo que se recauden en las provincias.
- 5.º Aprobar los pliegos de condiciones que halle conformes de las subastas que haga el Comisario régio para el servicio del Teatro.
- 6.º Disponer que se lleven á efecto las subastas de que habla el párrafo anterior, cuando las hallare conformes.
- 7.º Fiscalizar siempre que lo crea conveniente, por sí ó por las personas que delegue, los libros y operaciones de todas las dependencias del Teatro que intervengan en la recaudacion.

*Del Comisario régio.*

ART. 2.º Corresponde al Comisario régio:

- 1.º Someter á la aprobacion del Gobierno, antes del mes de Junio, el presupuesto de ingresos y pagos del establecimiento para el año cómico siguiente. El año se entenderá de 1.º de Setiembre á 31 de Agosto.



2.º Remitir á la aprobacion de la Direccion de Contabilidad de este Ministerio, antes del último dia de cada mes, el presupuesto que forme la Contaduría para el siguiente.

3.º Remitir con su V.º B.º á la misma Direccion dentro de cada mes la cuenta correspondiente al anterior, de los ingresos y gastos del establecimiento.

4.º Poner el V.º B.º en las nóminas y cuentas parciales para el pago de todos los haberes, premios, gratificaciones, gastos y demas obligaciones que se hallen comprendidos en el presupuesto anual aprobado por el Gobierno y esten legítimamente devengadas.

5.º Remitir á la aprobacion de la Direccion de Contabilidad los pliegos de condiciones de las subastas que han de verificarse para los diferentes servicios del establecimiento.

6.º Dar cuenta á la misma dependencia de las subastas que aprobase, para que resuelva si se han de llevar á ejecucion.

#### *Del Contador del Teatro.*

ART. 3.º Es obligacion del Contador:

1.º Llevar cuentas corrientes: *primero*, á los productos naturales por entradas del Teatro: *segundo*, á cada uno de los Depositarios de los Gobiernos políticos de las provincias por los fondos que recaudan pertenecientes al Teatro Español: *tercero*, á la Caja ó Depositaria central: *cuarto*, á cada uno de los acreedores, gastos y obligaciones del establecimiento, con arreglo á los artículos que comprenda el presupuesto anual aprobado por el Gobierno.

2.º Intervenir todos los ingresos que se efectúen en la Caja central, y extender los cargarémes referentes á los mismos, que firmará el Depositario y conservará la Contaduría.

3.º Tomar conocimiento de todas las multas que se impongan á los actores del Teatro Español, para consignarlo en sus cuentas respectivas.

4.º Formar é intervenir las nóminas y libramientos en virtud de los cuales se haya de efectuar el pago de haberes y gastos.

5.º Presentar al Comisario régio en el dia 25 de cada mes el presupuesto de gastos para el siguiente, y en el mes de Mayo el que ha de regir en el año inmediato.

6.º Remitir á la Direccion de Contabilidad el estado semanal de fondos de la Caja central en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes.

7.º Remitir diariamente á la misma Direccion una nota clasificada del producto de la entrada en la noche anterior.

8.º Examinar todas las cuentas de gastos y los documentos de los pagos que hayan de ejecutarse, haciendo que se rectifiquen los defectos de que puedan adolecer.

9.º Examinar, reparar y dar su dictámen, según corresponda, en las cuentas de productos y gastos que rindan el Depositario central y los de los Gobiernos políticos de las provincias.

10. Redactar la cuenta mensual que ha de pasarse documentada á la Direccion de Contabilidad por el Comisario régio.

11. Llevar inventarios valorados de cuantos efectos y enseres sean propiedad del establecimiento.

12. Extender con el Secretario los pliegos de condiciones para todas las subastas que hayan de verificarse.

13. Dar su dictámen acerca de la aprobacion ó desaprobacion de las subastas, y asistir á ellas.

14. Promover las resoluciones que tiendan á impulsar la recaudacion, ó minorar los gastos con utilidad del servicio.

ART. 4.º Los libros de la Contaduría estarán foliados y rubricadas todas sus hojas por el Director de Contabilidad.

#### *Del Depositario central del Teatro.*

ART. 5.º El Pagador del Ministerio de la Gobernacion del Reino tendrá á su cargo la Depositaria central del Teatro Español. En este concepto le corresponde:

1.º Recaudar bajo el correspondiente cargaréme y carta de pago, el producto diario de las entradas del Teatro.

2.º Recibir bajo cargaréme el importe de los giros que expida la Direccion de Contabilidad á cargo de los Depositarios de los Gobiernos políticos, por producto de los arbitrios que corresponden al establecimiento.

3.º Satisfacer las obligaciones del Teatro en virtud de los libramientos que autorice el Director de la Contabilidad con la intervencion de la Contaduría del establecimiento.

4.º Remitir á la Contaduría del Teatro dentro de los primeros ocho dias de cada mes, la cuenta documentada de ingresos y pagos del anterior, con sujecion al formulario que se le designe.

5.º Llevar un libro de Caja para anotar el ingreso y salida de caudales.

ART. 6.º El pago de todas las atenciones se hará en los dias 1 y 2 de cada mes, exceptuando única y exclusivamente el del alumbrado de gas que se verificará con arreglo á la contrata.

ART. 7.º Los fondos que ingresen en la Depositaria central se custodiarán en arca de tres llaves, una de las cuales tendrá el Director de Contabilidad, otra el Contador del Teatro, y otra el Depositario.

#### *De los Gefes políticos.*

ART. 8.º Por los medios que esten al alcance de su autoridad y con arreglo al artículo 95 del Real decreto orgánico de Teatros, dispondrán los Gefes políticos que se efectúe la cobranza de cuantos arbitrios y derechos correspondan al Teatro Español, haciendo al efecto las prevenciones convenientes á los Gefes civiles, Alcaldes-corregidores, Alcaldes y demas autoridades y funcionarios de su inmediata dependencia, á quienes incumba su ejecucion.



ART. 9.º Corresponde á los Gefes políticos autorizar todos los pagos que por las respectivas Depositarias se hagan de fondos pertenecientes al Teatro Español, y poner su V.º B.º en las cuentas mensuales de los Depositarios.

ART. 10. Los Gefes políticos remitirán á la Direccion de Contabilidad en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes el estado semanal de ingresos, pagos y existencias en la Depositaria pertenecientes al Teatro.

*De los Interventores de las provincias.*

ART. 11. La contabilidad de los ingresos y pagos correspondientes al Teatro Español estará en las provincias á cargo de los Oficiales interventores de los Gobiernos políticos. En este concepto toca á los mismos:

1.º Llevar cuentas corrientes á cada uno de los conceptos ó arbitrios que corresponden al Teatro Español.

2.º Intervenir: *primero*, los ingresos pertenecientes al mismo, extendiendo y conservando despues de autorizados, los correspondientes cargarémes: *segundo*, los pagos que se efectúen por el premio de recaudacion señalado en este Reglamento: *tercero*, los libramientos para la devolucion de los derechos de licencias en el caso previsto por el artículo 69 del Real decreto orgánico de Teatros: *cuarto*, los giros que expida la Direccion de Contabilidad para la traslacion de fondos á la Caja central del establecimiento.

3.º Formar estados semanales de los ingresos y pagos pertenecientes al Teatro Español.

4.º Nombrar comisionados especiales que intervengan los productos de los espectáculos no teatrales, para los efectos marcados en los artículos 93 y 94 del referido Real decreto.

5.º Tomar conocimiento de las multas en que incurran los actores, para reclamar su ingreso en la Depositaria.

6.º Remitir á la Contaduría del Teatro Español para el dia 10 de cada mes, con su censura y V.º B.º del Gefe político, la cuenta mensual de ingresos y pagos que ha de rendir el Depositario.

ART. 12. Los Oficiales interventores de los Gobiernos políticos percibirán por ahora, y por via de indemnizacion del trabajo y gastos que les origine el servicio que por este Reglamento se les confia, el 6 por ciento del producto íntegro de todos los arbitrios correspondientes al Teatro Español que ingresen en la Depositaria respectiva; siendo de su cuenta la remuneracion que crean conveniente señalar á los comisionados especiales que nombren.

*De los Depositarios de las provincias.*

ART. 13. Los Depositarios de los Gobiernos políticos de las provincias tendrán á su cuidado, bajo la responsabilidad de su fianza, la recaudacion y aplicacion debida de los arbitrios asignados

al Teatro Español. En este concepto es obligacion de los mismos:

1.º Recaudar por sí ó por personas que deleguen, bajo su responsabilidad, la parte que de los productos eventuales de los espectáculos y diversiones públicas corresponden al Teatro Español en las respectivas provincias.

2.º Recibir bajo la correspondiente carta de pago y cargaréme, el importe de las licencias de los Teatros y las multas de que habla el artículo 95 del Real decreto orgánico de Teatros del Reino.

3.º Pagar, bajo la correspondiente intervencion, los giros de la Direccion de Contabilidad, el premio de recaudacion y los libramientos que para la devolucion de los derechos de licencia expidan los Gefes políticos, con arreglo al artículo 69 del Real decreto citado.

4.º Extender, con sujecion al formulario que se designará, la cuenta mensual de ingresos y pagos, pasándola para el dia 6 del mes siguiente á poder del Oficial interventor.

ART. 14. Los Depositarios de los Gobiernos políticos de las provincias percibirán por ahora, y por via de indemnizacion del trabajo y gastos que les origine el servicio que por este Reglamento se les confia, el 10 por ciento de los productos íntegros pertenecientes al Teatro Español que ingresen en su poder; siendo de cuenta de los mismos Depositarios el pago de los recaudadores especiales que nombren, y el quebranto por traslacion de los fondos desde el punto en que se realicen, hasta la capital de la provincia.

Madrid 1.º de Mayo de 1849.—San Luis.

*Administracion de Contribuciones directas de esta Provincia de Valladolid.*

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresarán con la presentacion de los repartimientos del recargo para cubrir el déficit del Presupuesto provincial, de los cuarenta y un mil seiscientos ochenta y ocho reales y diez y seis mrs. sobre la Contribucion industrial y de comercio con arreglo á la circular de 19 del mismo, y segun demostracion en el Boletin oficial de 13 de Febrero último núm. 19; y siendo urgente cubrir este servicio, se anuncia por última vez para que en el término improrogable de ocho dias se remitan aquellos documentos á esta Administracion, teniendo presente que, si pasados, no lo han cumplido, pasará un Comisionado con las dietas correspondientes á costa de los mismos Alcaldes.

Águasal.	Bamba.
Aguilar de Campos.	Bahabon.
Aldeamayor de S. Martin	Barruelo.
Idem de S. Miguel.	Berceruelo.
Aldealvar.	Bobadilla.
Amusquillo.	Bocigas.



Bolaños. S. Cebrian de Mazote.  
 Bustillo de Chaves. S. Llorente.  
 Cabezón de Valderaduey. S. Miguel del Arroyo.  
 Cabrereros del Monte. S. Pelayo.  
 Campaspero. Santerbás de Campos.  
 Camporeondo. Santibañez de Valcorba.  
 Canalejas de Peñafiel. Santovenia.  
 Cárpio. Sardon.  
 Castrejon. San Vicente del Palacio.  
 Castrillo Tejeriego. Santa Eufemia.  
 Castroverde de Cerrato. Tamariz.  
 Castromembibre. Torrecilla de la Abadesa.  
 Castronuevo. Tarrecilla de Torre.  
 Castroponce. Torrecilla de la Orden.  
 Ceinos. Torrefombellida.  
 Cervillejo de la Cruz. Torrescárcela.  
 Cojeces de Iscar. Trigueros.  
 Corcos. Urones de Castroponce.  
 Fombellida. Uruña.  
 Fompedraza. Valverde.  
 Fontihoyuelos. Velilla.  
 Fuensaldaña. Ventosa de la Cuesta.  
 Honquilana. Villabaruz.  
 Manzanillo. Villavaquerin.  
 Marzales. Villavellid.  
 Mejeces. Villabrágima.  
 Monasterio de Vega. Villaesper.  
 Moral de la Reina. Villacarralon.  
 Morales de Campos. Villacreces.  
 Mudarra. Villafranca.  
 Mucientes. Villafrades.  
 Muriel. Villafuerte.  
 Olmos de Esgueva. Villalba de la Loma.  
 Olmos de Peñafiel. Villalar.  
 Pedrosa del Rey. Villamuriel.  
 Peñaflor. Villalán de Campos.  
 Piñel de arriba. Villardefrades.  
 Pozuelo de la Orden. Villarmentero.  
 Puente duero. Villanubla.  
 Puras. Villanueva de la Condesa.  
 Quintanilla de arriba. Villanueva de los Infantes.  
 Quiñones (Granja). Villanueva de S. Máncio.  
 Rábano. Villanueva de las Torres.  
 Ramiro. Villavieja.  
 Roturas. Zaratan.  
 Saelices. Zorita de la Loma.  
 Salvador de Zapardiel.

Valladolid 5 de Junio de 1849. = Palacios.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Dirección de Beneficencia.*

En la Casa de Maternidad y Expósitos de esta Ciudad se necesitan Nodrizas internas y externas, de las cuales las primeras perciben treinta reales de salario y cuarenta las segundas. Las que gusten encargarse

de la lactancia de algun expósito se presentarán en el despacho del Administrador que suscribe, quien proporcionará á las externas el niño que mas las agrade y enterará á las internas de las obligaciones que contraen. La remuneracion de estos servicios se satisfará con toda exactitud. Valladolid Junio 8 de 1849. = Felix Gonzalez Santana.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Concluida la Plaza de Toros construida en el año último en la villa de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia, está acordado se saque á remate para las funciones de los dias 9 y 10 del próximo mes de Setiembre en que se han de celebrar dos medias corridas de Toros, con facultad ademas el arrendatario de poder disponer la celebracion de otras, durante el corriente año en los dias y términos que le convengan. Si alguna persona quisiere interesarse en dicho remate, acuda con sus proposiciones á Don Cayetano Martin Agudo, vecino de la misma, encargado al efecto, quien pondrá de manifiesto el plan de condiciones, teniendo presente que su remate se verificará en la casa del mismo el dia 1.º de Julio de once á doce de su mañana. Santa Maria de Nieva Mayo 27 de 1849.

### HISTORIA

#### POLITICA RELIGIOSA Y DESCRIPTIVA DE GALICIA.

Por *Don Leopoldo Martinez de Padin*, Abogado de los colegios de Madrid y Santiago, sócio de la económica Matritense, académico de la de Jurisprudencia, sócio de mérito de otras corporaciones científicas y literarias, oficial auxiliar del ministerio de Gracia y Justicia, agregado á la seccion de estadística.

*Sistema de la publicacion.* Sale por entregas de 16 páginas en 4.º Toda la obra constará de tres tomos de 20 entregas cada tomo. Los precios lo mismo en Madrid, llevada á casa de los suscritores, que en provincias, franca cada entrega, 2 rs. y medio. Adelantando el importe de toda la obra 100 rs. Adelantando el de un solo tomo á 35 rs. cada uno.

*Advertencias.* 1.ª No se recibirán las cartas que no vengan francas.

2.ª Desde cualquier punto podrán hacerse pedidos directamente á *Don Leopoldo Martinez de Padin*, los que deben venir en carta franqueada con una libranza del importe del ejemplar ó ejemplares que deseen obtener; á los que así lo ejecuten se les hace la rebaja de 10 por 100.

*Puntos de suscripcion.* En Madrid. Monier: Gaspar y Roig: Rios, calle de Carretas: Olivares, calle de la Concepcion Gerónima; y en los demas puntos en las principales librerías.

Los Señores suscritores pueden recoger la 14, 15, 16, 17 y 18 entregas.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.